

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501783
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado y PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501783. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, solicitado el 25/10/2024, a pesar de disponer de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales desde el 29/01/2025.

Su intención es que el menor de edad acceda a un aula específica en centro educativo ordinario (UECO) para favorecer la adecuada atención a sus necesidades especiales y, en consecuencia, cumplir con los plazos y requisitos exigidos.

Por ello, el 14/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos ha llevado a considerar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la demora en la resolución del expediente de dependencia objeto de esta queja.

De la información aportada en el escrito de queja se desprende que se ha superado el plazo establecido en la normativa vigente para que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hubiera resuelto el grado de dependencia del menor de edad titular de la queja y su programa individual de atención (PIA).

Dicha demora está afectando a las posibilidades de acceder a los recursos necesarios para su adecuada inclusión escolar y social.

A los inconvenientes que estas demoras suponen para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La trascendencia de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, que fue el 25/10/2024.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses en el que debe resolverse sobre el recurso o la prestación de dependencia solicitada

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido con la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.
- Se ha incumplido con la obligación de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona menor de edad en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de greuges.
3. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de los menores de edad para no demorar la emisión de su resolución.
4. **SUGERIMOS** que, dado que la Conselleria dispone de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales desde el 29/01/2025, emita a la mayor brevedad posible la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, así como de su programa individual de atención (PIA).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana